

TR LA LEY AR/DOC/889/2026

La Ley Online

Mosso, Guillermo Nicolás

LOS DESAFÍOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: AUDIENCIAS
PÚBLICAS Y MESAS DE DIÁLOGO EN PROYECTOS MINEROS

Publicado en: La Ley Online

Sumario: I. Introducción.— II. Marco jurídico de la participación ciudadana en materia minera.— III. Una herramienta necesaria pero estructuralmente limitada.— IV. Mesas de diálogo: naturaleza, fundamentos y experiencias latinoamericanas.— V. Propuesta de reforma para incorporar las mesas de diálogo en Mendoza.— VI. Conclusiones.— VII. Bibliografía.

Cita: TR LA LEY AR/DOC/889/2026

(*)

I. Introducción

En las últimas décadas, el derecho minero y el derecho ambiental en Argentina se han visto crecientemente atravesados por conflictos socioambientales que no se explican solo por la letra de la ley, sino por la forma en que el Estado, las empresas y las comunidades se relacionan en el territorio. La minería, el petróleo, las represas, los grandes proyectos viales o de transmisión eléctrica, suelen anclarse en espacios donde existen identidades locales, memorias de conflicto y, muchas veces, una desconfianza histórica hacia el Estado y las empresas.

La actividad minera en la Argentina, y particularmente en provincias con alta sensibilidad socioambiental como Mendoza, enfrenta un desafío que excede lo estrictamente normativo: *la crisis de confianza*. Mientras la demanda global de minerales críticos para la transición energética crece exponencialmente, la viabilidad local de los proyectos se ve frecuentemente obstaculizada no por barreras técnicas o geológicas, sino por una profunda desconfianza social.

Históricamente, el derecho minero y el derecho administrativo han respondido a la conflictividad socioambiental mediante instrumentos procedimentales estandarizados, siendo la *audiencia pública* la herramienta por excelencia para canalizar la participación ciudadana. Sin embargo, la experiencia empírica de las últimas dos décadas demuestra que el cumplimiento estricto de la legalidad administrativa —la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)— ya no es condición suficiente para garantizar la operatividad y la paz social de un proyecto. La realidad contemporánea impone un nuevo reto jurídico y social enmarcado en la obtención de la llamada Licencia Social para Operar (LSO).

Según Thomson y Boutilier, la LSO no es un permiso administrativo, sino un activo intangible basado en la percepción de la comunidad. Estos autores definen que la licencia social existe cuando un proyecto cuenta con la "aceptación o aprobación continua de la comunidad local y otros grupos de interés", y estructuran su obtención en una pirámide de tres niveles acumulativos: legitimidad (cumplimiento de normas), credibilidad (cumplimiento de promesas y transparencia) y confianza (colaboración institucionalizada) (1). El desafío radica en que la legalidad otorga el derecho a operar, pero solo la legitimidad social garantiza la viabilidad del proyecto en el largo plazo.

Dentro de este contexto, la audiencia pública se ha consolidado como el mecanismo paradigmático de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, la práctica muestra que, en proyectos de alta sensibilidad social y complejidad técnica como los mineros, la audiencia pública tiende a adquirir un carácter dramático y binario (a favor/en contra) que difícilmente permite procesar intereses, revisar diseños de proyecto o construir licencia social de manera sostenida.

Este trabajo tiene por objeto analizar críticamente los mecanismos de participación ciudadana —específicamente la *audiencia pública*—, postulando su insuficiencia para resolver conflictos socioambientales complejos. Tal como está concebida en nuestro ordenamiento jurídico actual, resulta impotente para abordar la complejidad de los conflictos mineros modernos. Su naturaleza binaria, temporalmente acotada y, a menudo, confrontativa, tiende a exacerbar las tensiones en lugar de resolverlas. Así, la audiencia pública sirve para abrir micrófonos, pero no para abrir procesos, que son lo que justamente requiere cualquier intento serio de *construir licencia social*.

Por ello sostenemos la hipótesis que la audiencia pública es un instrumento necesario, pero insuficiente para la participación ciudadana en proyectos mineros; la construcción de licencia social, la gestión de la conflictividad y la legitimidad de las decisiones requieren mecanismos deliberativos más robustos. Explorando esa diferencia —formal vs. procesual— proponemos un camino institucional para Mendoza que nos permita pasar de la lógica del evento a la lógica del proceso: *mesas de diálogo multiactor, institucionalizadas, sostenidas en el tiempo, facilitadas por terceros independientes y con resultados verificables*. Porque "la licencia social no es un permiso permanente sino un proceso político sostenido, hecho de interacciones repetidas y revisión continua de compromisos" (2).

Entendemos que esta herramienta es superadora y capaz de transformar la dinámica de confrontación. A diferencia de la audiencia pública, la mesa se presenta no ya como un evento, sino como un *proceso de construcción de confianza y consenso*. Para ello, nos apoyaremos en la teoría de la LSO y en la evidencia comparada de países de la región como Perú, Chile y Colombia, donde la institucionalización del diálogo ha permitido transformar conflictos latentes en oportunidades de desarrollo territorial.

II. Marco jurídico de la participación ciudadana en materia minera

En el plano nacional, la participación ciudadana en cuestiones ambientales se sostiene en el art. 41 de la Constitución Nacional y en los *presupuestos mínimos de protección ambiental* establecidos por la Ley General del Ambiente 25.675. Esta última consagra expresamente la audiencia pública como instancia obligatoria de consulta en el proceso de evaluación de impacto ambiental y la define como *no vinculante* (art. 20). Es decir, la autoridad tiene el deber de convocar y escuchar, pero no está jurídicamente obligada a seguir la posición mayoritaria que surja de la audiencia.

En Mendoza, la Ley 5.961 de Preservación del Medio Ambiente desarrolla el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El art. 29 inc. b) incluye a la audiencia pública como una de las etapas del procedimiento; el art. 31 establece a quiénes debe convocar el Ministerio o el municipio para esa instancia; y el art. 35 dispone la nulidad de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que no cuente con dictamen técnico y audiencia previa.

Este andamiaje se complementa con normas reglamentarias. El dec. 2.109/94 fija reglas generales sobre impacto ambiental, mientras que el dec. 820/2006 de Evaluación Ambiental Previa a la Actividad Minera, incluyendo allí la audiencia pública y/o la consulta pública como etapas del proceso de aprobación de la DIA para la minería. El decreto establece, entre otros puntos, que:

- La audiencia pública es una etapa en la DIA para la actividad minera y "la manera de efectivizar la participación ciudadana" (arts. 6 y 11).
- Debe ser convocada luego de recibidos los dictámenes técnicos y sectoriales o vencidos los plazos para su recepción (art. 20).
- Incluso en etapas de prospección y exploración, la autoridad puede considerarla necesaria (art. 25).

Finalmente, la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza introduce un elemento relevante: en su art. 168 bis inc. 7) prevé que la audiencia pública puede ser sustituida por *otro procedimiento que procure mayor participación*.

En síntesis, el marco jurídico:

- Reconoce y exige la audiencia pública.
- Le asigna carácter consultivo y no vinculante.
- La ubica como etapa dentro de un procedimiento administrativo que culmina con una DIA.
- Deja una "puerta entreabierta" para otros mecanismos participativos que puedan superar en intensidad y calidad a la audiencia.

Esta "puerta" es clave para pensar la incorporación de las mesas de diálogo como herramienta complementaria.

III. Una herramienta necesaria pero estructuralmente limitada

Más allá de su consagración legal, la audiencia pública debe ser evaluada en función de lo que hace y de lo que no puede hacer en la práctica.

III.1. Dinámica agonial y resultado binario

La audiencia pública tiende a convertirse en *una arena de disputa* más que en un espacio para arribar a conclusiones válidas. El diseño básico del instrumento (exposiciones breves, orden de inscripción, discursos unilaterales desde un atril, clima de movilización previa) favorece:

- La *polarización* ("pro" vs "anti"),
- La construcción de un resultado *binario* (sí/no),

- La *simplificación extrema de cuestiones complejas* (por ejemplo, discutir un proyecto minero reduciéndolo a la pregunta "¿minería sí o no?").

Cuando el procedimiento se agota en una votación simbólica, o en un recuento de exposiciones "a favor" y "en contra", se pierde la oportunidad de discutir variables técnicas y sociales que requieren matices: uso del agua, infraestructura eléctrica y vial, cadenas de proveedores, empleo local, planes de cierre, garantías financieras, entre otras.

La audiencia pública puede servir para instancias donde es necesario arribar a una solución o decisión dicotómica, como el acuerdo para el nombramiento de un funcionario público. Pero, ante determinadas cuestiones sometidas a la participación ciudadana, es recomendable despojarle ese carácter agonial que puede llegar a adquirir para evitar transformar su resultado en triunfo o derrota de posiciones, cuando en realidad es necesario un enfoque integral.

III.2. Limitaciones de tiempo, información y representación Otro problema estructural es el *tiempo*. Las exposiciones están limitadas a unos pocos minutos por orador. En experiencias concretas, se han registrado audiencias con cientos de inscriptos, en jornadas de más de diez horas, donde cada intervención dura apenas 3 o 4 minutos (3).

El resultado termina siendo un "rally de opiniones" que combina cargas emocionales muy fuertes, mensajes muchas veces descontextualizados y nula o escasa posibilidad de réplica y aclaración. En términos de calidad deliberativa, se parece más a una *sucesión de monólogos* que a un diálogo.

A esto se suma un *problema de representación*. La audiencia pública permite —y en cierto modo fomenta— la participación individual, horizontal y abierta. Esto tiene un valor democrático innegable, pero al mismo tiempo diluye la noción de quién habla en nombre de quién y quién tiene responsabilidad posterior para *cumplir acuerdos*. La lógica asamblearia tiene fuerza simbólica, pero se vuelve difícil de traducir en compromisos concretos y sostenibles en el tiempo.

III.3. Carácter no vinculante y frustración social

El carácter *no vinculante* de la audiencia pública opera como un arma de doble filo. Por un lado, protege la racionalidad administrativa frente a posibles mayorías circunstanciales; por el otro, alimenta la percepción de que se trata de un acto "meramente formal" donde se va a hablar, pero la decisión ya está tomada.

En contextos de alta desconfianza hacia el Estado, esta lógica puede derivar en mayor conflictividad: la audiencia se transforma en un escenario para "dejar sentado el rechazo" o para "plebiscitar" simbólicamente el proyecto, aun cuando jurídicamente la autoridad no está obligada por ese resultado. Si luego la decisión administrativa va en sentido contrario al clima dominante en la audiencia, las consecuencias suelen ser su judicialización, las escaladas mediáticas y la consolidación de la idea de que el sistema "no escucha".

Así las cosas, la audiencia pública *es más un hecho político antes que un instrumento jurídico*. Y como hecho político, muchas veces se vuelve una escena de intensidad emocional donde nadie escucha demasiado. El "todos hablan" no equivale a "todos entienden".

El politólogo peruano *Javier Arellano-Yanguas* lo dice con claridad: "Los conflictos mineros no se originan en la falta de información, sino en la imposibilidad de procesar la desconfianza y la desigualdad de poder" (4).

No importa cuántos minutos hable cada orador si el procedimiento no tiene capacidad real de transformación. Y una audiencia, por diseño, no transforma: registra. Lo mismo señala *Sosa & Zwartveen* al estudiar conflictos hídricos mineros: "La participación sin negociación no produce consenso; solo produce documentos. (5)" Y ese es el punto central: *la audiencia pública produce actas, no produce acuerdos*.

En resumen, la audiencia pública, tal como está diseñada y practicada, no alcanza por sí sola para procesar la complejidad de los proyectos mineros. La participación ciudadana no puede reducirse a un momento único, tenso y sobrecargado de expectativas.

IV. Mesas de diálogo: naturaleza, fundamentos y experiencias latinoamericanas

Frente a estas limitaciones, distintas experiencias internacionales han avanzado hacia mecanismos más densos y sostenidos de participación: las *mesas de diálogo multiactor*.

IV.1. Concepto y características

Las Mesas de Diálogo son *herramientas de participación ciudadana donde se trabaja con intercambios enriquecedores*, no como un debate binario.

A diferencia de la audiencia pública, las Mesas de Diálogo no buscan un resultado inmediato, sino que se apoyan en procesos que pueden extenderse durante varios meses y que requieren continuidad. Para funcionar de manera efectiva, exigen la presencia activa de líderes y representantes de distintas organizaciones y sectores, con un nivel real de compromiso,

constancia y participación sostenida. Además, se desarrollan a partir de metodologías específicas de facilitación, establecen reglas de funcionamiento claras y definen objetivos parciales que permitan avanzar paso a paso hacia resultados consensuados.

Este tipo de herramientas se ha utilizado en contextos internacionales para facilitar procesos de paz en zonas con conflictos, donde ONGs u organizaciones independientes han operado como facilitadoras, promoviendo conversaciones que han transformado dinámicas violentas y permitido construir acuerdos duraderos.

Entre sus principales rasgos, se destacan:

- *Carácter deliberativo*: se exploran alternativas, no solo se exponen posiciones.
- *Producción de acuerdos parciales y verificables*: ej: uso de agua, monitoreos participativos, fondos de desarrollo, programas de proveedores, infraestructuras eléctrica, sanitaria o vial, etc.
- *Enfoque en la confianza*: según experiencias "el éxito de estos mecanismos se basa en un 80% en la generación de confianza y en un 20% en aspectos técnicos, legales y territoriales". (6)
- *Terceros independientes*: la facilitación a cargo de equipos externos con legitimidad frente a todos los actores.

Aquí se trabaja sobre la base que el principal enemigo del diálogo es el miedo. Al sentar cara a cara a los actores representativos de una comunidad, con la empresa proponente y las autoridades municipales y provinciales, sin tiempos constreñidos y con facilitación independiente, es posible un diálogo franco, desacoplado de los intereses de actores externos. Y centrarse en una agenda identificada con las verdaderas preocupaciones locales (agua, empleo, proveedores, etc), separada de discursos ideologizados. En otras palabras, el diálogo deja de ser un "ring de boxeo" y se convierte en un espacio donde el objetivo ya no es ganar sino *entender y acordar*.

IV.2. Experiencias en Chile, Colombia y Perú

En países como Perú, Colombia y Chile se comenzaron a institucionalizar estos espacios ante la evidencia de que la conflictividad social paraliza inversiones técnicamente viables.

En Perú, donde existe una Secretaría de Gestión Social y Diálogo (SGSD), se destacan los casos de mesas de diálogo en conflictos vinculados a proyectos mineros como Tintaya, Espinar y en especial Moquegua—Quellaveco, donde se abordaron temas de reparación por expropiaciones, contaminación, uso del agua, monitoreo participativo y fondos de desarrollo regional. Allí, un conflicto por el uso del agua no se resolvió mediante la imposición de la autoridad minera, sino a través de un proceso de diálogo multisectorial que duró meses. El resultado no fue solo la aprobación del proyecto, sino la creación de un fondo de desarrollo social y un esquema de monitoreo participativo del agua.

La mesa de diálogo de Moquegua por el proyecto Quellaveco se presenta como un ejemplo de proceso bien diseñado desde su génesis: reglamento transparente, participación de distintos niveles de gobierno, comunidades, sociedad civil y empresa; tratamiento técnico de temas complejos en comisiones; y acuerdos sobre uso de recursos hídricos, creación de un comité de monitoreo participativo, fondo de desarrollo (fideicomiso) y programas de proveedores locales.

Informes del Banco Mundial (2012) sobre este caso destacan que el éxito de la gobernanza minera depende de transitar "de la mirada centrada en el perjuicio, la compensación o la prevención del daño, hacia una conversación con miras a la distribución y el beneficio para el territorio".

En Chile, la experiencia de la alianza público-privada Valor Minero (2018) ha institucionalizado la idea de que los proyectos de inversión deben ser "virtuosos" e inclusivos. Con la Agencia de Diálogo Territorial (IDT) han desarrollado procesos de diálogo entre Estado, empresas, comunidades, academia y sociedad civil, con el objetivo de insertar territorialmente proyectos de inversión de manera inclusiva y sostenible. "El diálogo territorial no busca validar posiciones, sino construir soluciones distribuidas y beneficiosas para el territorio" (7).

En Colombia: el Grupo de Diálogo sobre Minería (GDIAM) y mesas público-privadas impulsadas con apoyo del BID han trabajado en revisión de marcos legales, desarrollo de cadenas de valor, perspectiva de género y microemprendimientos vinculados a la minería.

Estas experiencias muestran que las mesas de diálogo:

- No son panaceas ni océanos de tranquilidad, que muchas nacen en contextos de conflicto.
- Permiten *ordenar y canalizar la conflictividad*, generando resultados concretos y trazables.
- Transforman la licencia social en *un proceso continuo*, no en un "momento", como lo es la firma de la DIA o la realización de la audiencia pública.

IV.3 ¿Audiencias Públicas o Mesas de Diálogo?

Haciendo una comparación entre ambas herramientas, podemos construir este cuadro:

	Audiencia Pública	Mesa de Diálogo
Finalidad	Validar una posición	Definir objetivos a cumplir
Definición	Instancia final	Inicio de un proceso
Duración	Corta (días)	Prolongada (meses)
Resultado	Binario (Sí o No)	Con variantes. Acuerdos parciales
Carácter	Asambleario	Dialógico
Ambiente	Dramatismo	Distensión
Mecánica	Emisión de mensajes discursivos	Exploración de alternativas
Dinámica	Imposición de argumentos	Búsqueda de consensos
Voluntad social	Mayoría que se impone	Solución colectiva
Extremismos	Ámbito que los potencia	Ámbito que los diluye
Facilitador	Parte interesada (Gobierno)	Tercero independiente (ONG internacional)
Asimetrías	Se mantienen y cristalizan	Fortalecimiento de capacidades para equilibrar
Actitud postural	Uno que mira y habla desde un atril	Todos en una mesa, cara a cara
Participantes	Mayor cantidad y horizontalidad	Acotados a líderes y representantes OSC

Fuente: Elaboración propia

V. Propuesta de reforma para incorporar las mesas de diálogo en Mendoza

La propuesta consiste en incorporar una *Mesa de Diálogo Territorial* como instancia previa a la audiencia pública en proyectos mineros complejos, sin eliminar ni sustituir la audiencia, que continúa garantizada por el esquema de participación ciudadana previsto en la legislación nacional y provincial. La audiencia pública está establecida en normas nacionales como la Ley General del Ambiente (Ley 25.675) y en la normativa provincial de evaluación ambiental, por lo que no puede ser suprimida. Sin embargo, ese marco admite modalidades complementarias y previas de participación que fortalezcan y den contenido al proceso, especialmente en actividades sensibles como la minería.

La mesa de diálogo se realizaría *en la comunidad directamente afectada por el proyecto*, con participación prioritaria de quienes viven en la zona donde se desarrollarán las obras o la explotación. A diferencia de la audiencia pública —que suele concentrar en poco tiempo y un solo espacio la manifestación de todas las posiciones—, la mesa permite procesar información, plantear miedos, trabajar datos técnicos, revisar estudios ambientales y socioeconómicos y registrar acuerdos o disensos de manera documentada. Ese proceso se encuadra en las facultades reglamentarias de la provincia y puede apoyarse en normas vigentes como el dec. 820/2006 y en la ley 9003, que contempla procedimientos alternativos de participación con el objetivo de ampliar la voz ciudadana.

El resultado de ese ciclo participativo previo —actas, compromisos, posiciones fundadas, propuestas de mitigación, beneficios comunitarios o requerimientos adicionales de información— se elevaría luego a la audiencia pública, que conserva todo su valor jurídico y democrático. De esta forma, la audiencia ya no sería el punto de partida del conflicto, sino el espacio donde se transparenta lo trabajado previamente y donde pueden intervenir todos los interesados legítimos. Este esquema "procesual" desdramatiza la audiencia, la hace más eficiente, y le da preeminencia participativa a quienes viven en el territorio, sin excluir la intervención posterior de organizaciones sociales, sectores académicos u otros actores provinciales. En definitiva, se trata de fortalecer la participación, no de reemplazarla. El derecho vigente ya permite incorporar estas instancias sin reformar leyes de fondo, solo adecuando procedimientos reglamentarios y reconociendo normativamente la figura de la mesa de diálogo territorial. La audiencia pública sigue siendo obligatoria y abierta, pero llega nutrida de un proceso previo más real, más informado y representativo del territorio. Es un modo de que la participación ciudadana no sea un trámite formal para "cumplir el expediente", sino una herramienta para mejorar, legitimar y eventualmente viabilizar un proyecto con mayor base social y jurídica.

VI. Conclusiones

La participación ciudadana en materia minera ya no puede pensarse como un "acto único" ni como un trámite que se agota en cumplir con una formalidad legal. Las normas vigentes —la Ley General del Ambiente (ley 25.675, art. 20), la ley 5.961

de Mendoza y el dec. 820/2006— reconocen el valor de la audiencia pública como herramienta democrática, pero su diseño tradicional muestra límites cuando se trata de proyectos complejos, de alto impacto territorial y alta sensibilidad social. La audiencia informa, abre el micrófono y obliga al Estado a escuchar, pero muchas veces llega tarde y no logra traducir preocupaciones y saberes locales en compromisos verificables.

En cambio, las *mesas de diálogo territoriales* aportan un formato más acorde con los estándares contemporáneos de gobernanza ambiental. Permiten tiempo, deliberación, presencia continuada de actores y facilitación independiente. Allí no se discute solo el "sí o no" a un proyecto, sino el *cómo se hace, con qué medidas de protección ambiental, con qué beneficios y garantías para la comunidad, y qué mecanismos de seguimiento y transparencia* deben establecerse. Es participación pensada como proceso y no como evento.

Desde el derecho, esto es perfectamente posible sin reformar de raíz el sistema normativo: la ley 9003 (art. 168 bis inc. 7) habilita procedimientos alternativos que procuren mayor participación, y el dec. 820/2006 puede modificarse de manera reglamentaria para incorporar la mesa como instancia previa obligatoria. De ese modo, la audiencia pública no se elimina ni se debilita; se reordena: pasa a ser la instancia final, abierta y amplia, que ventile y registre públicamente el trabajo previo hecho cara a cara con quienes viven en el territorio.

La diferencia de fondo es política y jurídica: dejar de concebir a la participación como una fotografía de una sola instancia y transformarla en una película sostenida, con reglas claras, actores representativos y objetivos alcanzables. En esa transición, el derecho minero deja de ser únicamente una técnica que regula permisos y estudios, y se convierte en una herramienta real de construcción de legitimidad y desarrollo territorial, capaz de generar previsibilidad para las inversiones y respeto para las comunidades que habitan y cuidan el territorio.

VII. Bibliografía

Normativa

- Constitución de la Nación Argentina, art. 41.
- Ley 25.675, Ley General del Ambiente, art. 20 (audiencias públicas).
- Ley 5.961 de la Provincia de Mendoza, arts. 29, 31 y 35 (preservación ambiental).
- Decreto 2.109/94 de la Provincia de Mendoza (impacto ambiental).
- Decreto 820/2006 de la Provincia de Mendoza (evaluación ambiental previa a la actividad minera).
- Ley 9003 de la Provincia de Mendoza, art. 168 bis inc. 7 (procedimientos alternativos de participación).

Documentos y experiencias latinoamericanas

- Valor Minero (Chile). Marco de Diálogo Territorial y documentación institucional.
- Banco Interamericano de Desarrollo (2017). Programas e iniciativas de diálogo territorial en industrias extractivas.
- Grupo de Diálogo sobre Minería en Colombia (GDIAM). Documentos institucionales.
- Grupo de Diálogo, Minería y Desarrollo Sostenible (GDMDS), Perú. Experiencias Tintaya—Espinar y Quellaveco.

Doctrina sobre extractivismo y participación

- Bebbington, A. (2018). *Governing Extractive Industries*. MIT Press.
- Arellano-Yanguas, J. (2011). "Agua, minería y conflicto social en el Perú".
- Sosa, M. & Zwarteven, M. (2012). *Agua, minería y conflictos en América Latina*.

(*) Contador Público — Diputado Provincial.

- (1) Thomson, I. & Boutilier, R. (2011). Social license to operate. En: Darling, P. (ed.), *SME Mining Engineering Handbook*, 3rd ed. Society for Mining, Metallurgy, and Exploration (SME), Englewood, Colorado.
- (2) Bebbington, A. *Governing Extractive Industries*, MIT Press, 2018.
- (3) Participantes Audiencia Pública Proyecto San Jorge. Año 2011: 309 oradores presenciales, 279 presentaciones escritas. Año 2025: 3.836 inscriptos, 750 oradores (337 presenciales y 413 virtuales), 6.990 presentaciones escritas
- (4) Arellano-Yanguas, *Agua, minería y conflicto social en el Perú*, 2011.
- (5) Sosa & Zwarteven, *Agua, minería y conflictos en América Latina*, 2012.
- (6) BID, *Diálogo Territorial en industrias extractivas*, 2017.
- (7) Valor Minero, *Marco de Diálogo Territorial*, 2016.